

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso. Con el escrito que antecede, remitido por el apoderado de la parte demandada. Sírvese proveer.
Palmira, febrero 17 de 2022

El Secretario,


WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

AUTO SUSTANCIACION
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Palmira, febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).
Rad: 2018 – 00556 - 00

El proceso de ejecutivo de alimentos, con respuesta enviada por el Dr. HENRY CHINGATE HERNANDEZ, apoderado del demandado quien envía memorial en el que aporta abonos realizados por el demandado, en el que reitera lo informado mediante auto de fecha 16 de noviembre de 2021 respecto de que su cliente estará cumpliendo con lo adeudado y **solicita que su hija pueda tener comunicación directa, con él, no solo para estos efectos, también para saludar a su señor padre, ya que la extraña y extraña una llamada, que es el deber ser.**

Así mismo, para no generar congestión judicial, solicitamos de la demandante una cuenta bancaria y si es posible a nombre de la menor, con el fin de depositarle directamente las sumas de dinero que le corresponden por concepto de alimentos.” SIC.

Revisada la contabilidad que maneja el despacho, y confrontándola con las consignaciones aportadas se precisa que el demandado está adeudando a la fecha un total de \$ 483.560,67 cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta pesos con sesenta y siete centavos.

En atención al informe que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Glosar y poner** en conocimiento de la parte interesada, en este caso de la parte demandante, a través de su representante legal señora PAOLA ANDREA LARA HOYOS, lo manifestado por el Dr. HENRY CHINGATE HERNANDEZ, apoderado del demandado, enviándole memorial y el presente auto al correo palmira800@hotmail.com lo anterior, para que el término perentorio de 5 días contados a partir del recibo de la presente comunicación, **se pronuncie al respecto de la apertura de cuenta para depositarle directamente las sumas de dinero que le corresponden por concepto de alimentos y que su hija tenga contacto con él.**

2. **REQUIÉRASE** al señor VILMER ALMARIO, vilmer.almario803@gmail.com y henrychingate@yahoo.com para que a partir del mes de diciembre de 2021, se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado mediante conciliación de fecha 23 de octubre de 2020, respecto de **PONERSE AL DÍA** con lo adeudado \$ 483.560,67 cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos sesenta pesos con sesenta y siete centavos y **CONSIGNAR LA MESADA ALIMENTARIA** a favor de la menor NIKOL ALMARIO LARA que EN LA ACTUALIDAD corresponde a \$263.552,07 mensuales y las cuotas adicionales de junio y diciembre \$527.104,15, los cuales deben ser incrementados anualmente en el porcentaje que estipule el gobierno para el S.M.L.V los cinco primeros días de cada mes y a su vez realizarlo en debida forma, reportando correctamente los datos de identificación de las partes, numero de proceso, Numero de cuenta

asignada al juzgado 765202033003, Código de del Juzgado 765203110003, con código 6 (correspondiente a cuotas alimentarias), a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales, lo anterior a efectos de evitar confusiones e inconsistencias conforme se expresa en el Art. 422 del Código General del Proceso y Art. 129 del C. de la I y de la A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



<p>JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA</p> <p>A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____ Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior. [Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____</p> <p>William Benavidez Lozano. Srio.-</p>
--

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

**Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a5dc1426bc47930fcf4910565437d9f3b056fdb399a422ea734e06e7084be1**
Documento generado en 18/02/2022 12:17:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>